

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSCRIPCIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUJETO.	0'50 " "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAÇO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rebo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 28 de diciembre de 1938, presentado por la Sociedad Anónima «Hulleras del Turón», solicitando la concesión de un aprovechamiento de sesenta litros de agua por segundo, derivados del río Turón, en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino al lavado de minerales:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de 26 de febrero de 1939, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto de la Sociedad peticionaria e instancia concretando su petición:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día 10 de abril de 1939, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que los datos consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, que las obras se encuentran completamente terminadas, en buen estado, de acuerdo con dicho proyecto, según así consta en el acta correspondiente y que el Ingeniero en cargo de la Zona oriental o Vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica, informa en sentido favorable la petición de que se trata, proponiendo se legalice la situación de dichas obras, en las condiciones que determina:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa favorablemente la petición de referencia, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica dictamina que nada se opone a la concesión de lo solicitado por la Sociedad Anónima «Hulleras del Turón», y que puede hacerse con las condiciones técnicas propuestas, sin perjuicio de y a salvo todo derecho de tercero:

Resultando que las obras proyectadas y ejecutadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que las obras se encuentran ejecutadas, en su totalidad, en buen estado y de acuerdo, prácticamente, con el proyecto presentado, y que los materiales empleados en la ejecución de dichas obras son de producción nacional:

Considerando que el expediente instruido viene a legalizar la situación de las obras inherentes al aprovechamiento de aguas de que se trata, y que, por consiguiente, puede aprobarse a estos efectos como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación, redactada en forma:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión que se solicitada, aunque condicionándola y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Considerando que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento de carácter industrial, que el consumo del agua es prácticamente nulo o por lo menos, inferior a cinco litros por segundo y que, consiguientemente corresponde a esta Jefatura su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, el Real Decreto-Ley de 7 de enero número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Hulleras del Turón», para derivar sesenta litros de agua por segundo del río Turón, en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con destino al

lavado de carbones, quedando así legalizadas las obras construidas con arreglo al proyecto suscrito en 20 de diciembre de 1938, por el Ingeniero de Minas D. Emilio Durán Cao, aprobándose como acta de reconocimiento final la levantada con ocasión de la confrontación del mismo, en cuanto no se oponga a las condiciones siguientes:

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de sesenta litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río Turón, para ningún otro servicio que el de lavado de carbones. Estas aguas serán devueltas al río en el mayor grado de pureza y clarificación posible, a cuyos efectos la Sociedad concesionaria tendrá presente, en todo el tiempo, las condiciones generales a que se contrae el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de Aguas de 16 de noviembre de 1900, afectas a esta clase de aprovechamientos.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la Sociedad a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª Los fangos resultantes de los lodos producidos en el lavado del carbón, se acumularán en lugar conveniente, fuera del alcance de las avenidas de las corrientes públicas, para que nunca invadan sus cauces, en cuyo caso la Sociedad concesionaria queda obligada a extraerlos hasta dejarlos en análogas condiciones a las que tenían antes de proceder al lavado de carbones.

4.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento de aguas de que se trata, estarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que se originen con motivo de dicha inspección y vigilancia.

La Sociedad concesionaria quedará obligada a introducir las modificaciones que a juicio de la División Hidráulica del Norte de España, se estimen necesarias para obtener en todo momento el grado

de pureza y clarificación de las aguas evacuadas deseado.

5.ª La instalación relativa al lavado de carbones estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Minas de Oviedo.

La Sociedad concesionaria no podrá introducir modificaciones de importancia en las partes eléctricas y mecánicas de la instalación sin obtener previamente la debida autorización de dicha Jefatura de Minas, acompañando proyecto correspondiente.

6.ª Se protegerán adecuadamente los interruptores y fusibles eléctricos de la cámara de bombas por medio de unas cajas o tapas provistas de ranura que permitan el movimiento de las palancas.

La Sociedad concesionaria presentará en la Jefatura de Minas una copia del proyecto referente a la instalación de que se trata, a sus efectos, antes del comienzo de su explotación.

7.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes, de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas, de no originar atarrajamientos en el cauce del río Turón, y sin responsabilidad para la Administración por falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

8.ª Dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, la Sociedad concesionaria constituirá en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, un depósito de quinientas pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto después de transcurrido un año de explotación, previa aprobación del acta relativa a este nuevo reconocimiento.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario y por el tiempo que dure la explotación, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo conceptúe oportuno, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho, en ningún caso, a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

10.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de esta con-

cesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

11.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones precedentes y remitido póliza de 150 pesetas, conforme determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, quedo otorgada definitivamente esta concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 31 de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

Es copia.—El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, se hace saber que a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por plazo de quince días, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, la propuesta de habilitación y suplemento de crédito de la Comisión de Hacienda, para hacer frente al pago de diversas atenciones de carácter urgente y sin dotación en el presupuesto vigente. Transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Boal a 31 de julio de 1940.—El Alcalde, Jesús Lopez.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos Manuel Lastra Gonzalez y Angel David Valdés Gonzalez, números 27 y 53 del reemplazo de 1938, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años consecutivos, del padre del primero Indalecio Lastra y del hermano del segundo llamado Manuel Valdés Gonzalez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del vigente Reglamento, para aplicación de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Indalecio y Manuel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Indalecio Lastra y Manuel Valdés Gonzalez, para que comparezcan, ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español,

a fines relativos al servicio militar del hijo del primero Manuel Lastra y hermano del segundo Angel David Valdés Gonzalez.

Se desconocen las señas personales de dichos ausentes, que embarcaron con dirección a América, hace más de diez años.

Corvera, 1.º de agosto de 1940.—El Alcalde, José G. Posada.

DE LLANES

Edicto

A petición del mozo de este Ayuntamiento, Jesús Regino Muñiz Gonzalez, número 123 del alistamiento, para el reemplazo de 1936, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de sus dos hermanos José María Muñiz Gonzalez y Luis Clemente Muñiz Gonzalez, que según manifiestan embarcaron para Méjico el primero, en julio de mil novecientos diecisiete y el segundo en octubre de mil novecientos veintidós, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias directas ni indirectas de su paradero, siendo las señas de dichos hermanos al embarcar, las siguientes:

José María Muñiz Gonzalez: edad, dieciseis años; estatura, alta; corpulencia, robusta; pelo y cejas castaños; ojos, negros; nariz, grande; boca, pequeña; barba, lampiña; aire, natural; producción, buena; sin señas particulares.

Luis Clemente Muñiz Gonzalez: edad, quince años; estatura, pequeña; corpulencia, fuerte; pelo y cejas, rubios; ojos, negros; nariz y boca, pequeña; barba, lampiña; aire, natural; producción, buena; señas particulares, tiene una cicatriz en la ceja derecha.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general y de los interesados en los reemplazos, rogando a cuantas personas tuvieran algún dato o noticia de los referidos ausentes, los comuniquen a esta Alcaldía, a los efectos procedentes.

Consistoriales de Llanes a 31 de julio de 1940.—El Alcalde.

DE CABRALES

Confecionado el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Cabrales, 5 de agosto de 1940.—El Alcalde-Presidente, P. Martinez.

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Florentino Sánchez García, del Reemplazo de 1936, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Santos y Victoriano, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Santos y

Victoriano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Santos y Victoriano Sanchez Garcia, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto en que se hallen.

Los repetidos Santos y Victoriano son naturales de Sotres (Cabrales), hijos de Sergio y Teresa, y cuentan 38 y 32 años.

Las señas personales de Santos son: moreno, frente estrecha, cejas castañas, ojos negros, nariz larga, pelo negro; las de Victoriano: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga; la talla de ambos es aproximadamente de 1,70 la de Santos, y la de Victoriano 1,650.

Dios salve a España y guarde su Caudillo.

Cabrales, 3 de agosto de 1940.—El Alcalde-Presidente, P. Martinez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en expediente sobre administración de bienes y declaración de ausencia, se llama por segunda vez al ausente José Antonio Vega Hígoya, que se ausentó de su domicilio de Ozanes, concejo de Parres, hace más de diez años, para que dentro del plazo de dos meses comparezca en este juzgado, cuyo llamamiento se hace expresivo a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes cuya administración y declaración de ausencia han sido solicitados por don Manuel y don Baltasar Labra Hígoya, mayores de edad y vecinos de Bada y Arenas respectivamente, primos carnales del ausente, y se previene a los que se crean con mejor derecho para la referida administración que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el juzgado, apercibiéndoles con paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cangas de Onis, a diez de julio de mil novecientos cuarenta.—Emilio Garcia.—El Secretario Licenciado, Delio Parada.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario judicial y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho el expedientado José Perez Garcia, vecino de Vigo, en Navia, el primer plazo de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional en el expediente número 410, y garantizado el resto de los plazos con valores depositados en el Banco Herrero de esta ciudad, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuan-

tas irabas, retenciones y embargos que pesaran sobre los mismos con motivo de dicho expediente, a excepción de los siguientes valores que quedan afectos al pago de la parte de sanción aplazada: Cien mil pesetas nominales amortizable 1927 al 5 por 100 sin impuesto; Cincuenta y un mil pesetas en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España, y Cien mil pesetas nominales en obligaciones al 6 por 100 de la Unión Eléctrica Madrileña, los cuales se hallan depositados en el Banco Herrero de Oviedo.

Y para que surta sus efectos mediante la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera Solís.

Anuncios no Oficiales

Hulleras de Veguín y Olloniego S. A.-Oviedo

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, previa autorización de la autoridad competente, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 30 del mes actual a las doce horas, haciendo constar que la reunión tendrá lugar en Madrid, Avenida del Generalísimo, 59, entre suelo, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Examen, discusión y aprobación en su caso, del Balance, las cuentas, la Memoria y actos de administración del ejercicio de 1939.

Madrid 8 de agosto de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración.

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este «Banco de Gijón», a nombre de don Antonio Fernandez Gonzalez, en las fechas que se indican a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos,

Resguardo número 25 220, expedido el 16 de junio de 1932, comprensivo de pesetas nominales 12.000, en Obligaciones del Tesoro al 3 por 100 anual, emisión 1.º de octubre de 1939.

Resguardo número 29.164, expedido el 10 de septiembre de 1935, comprensivo de pesetas nominales 5 500 en Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón «Empréstito para traida de Aguas y Saneamiento», al 6 por 100.

Gijón, 5 de agosto de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-1

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial